

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 85

JUEVES 10 DE ABRIL DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.262

Precios de las harinas

Por la Delegación Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios de las harinas al pie de fábrica y sin envases que a continuación se indican:

MES DE MARZO

Harina de escaña, cupo ordinario al 45 por 100, 131'511 ptas. Qm.
Harina de cebada, cupo ordinario al 65 por 100, 173'184 ptas. Qm.
Harina de centeno, cupo ordinario al 90 por 100, 202'588 ptas. Qm.
Harina de centeno, cupo excedente al 90 por 100, 263'700 ptas. Qm.

MES DE ABRIL

Harina de maíz, cupo ordinario al 85 por 100, 277'082 ptas. Qm.
Harina de maíz cupo, excedente al 85 por 100, 345'317 ptas. Qm.
Los precios anteriores son independientes de los que corresponden a las harinas para panificación de la población civil de esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento. Córdoba 8 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.258

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso núm 3 de de 1947, iniciado por don Teodoro Baró Puig, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial recaído en el expediente número 64 de 1946, por el que desestimó la reclamación contra la liquidación del impuesto de Derechos Reales; y que se publique dicho acuerdo en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 20 de Marzo de 1947.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.

Núm. 1.259

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso núm. 2 de 1947 de plena jurisdicción, interpuesto por el Letrado don Cristóbal García-Penche Molina, en nombre de don José Villa Vazquez, contra acuerdo de la Corporación municipal de Bujalance, de 4 de Febrero de 1947, por el que se revocó el de 16 de Enero anterior, que le concedió el 2.º quinquenio de mejora de sus haberes, como Oficial Mayor; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Marzo de 1947.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.

Núm. 1.260

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 4 de 1947 de plena jurisdicción, interpuesto por el Letrado don Cristóbal García-Penche Molina, en nombre de doña Concepción Lora Alvarez, contra acuerdo de la Comisión Gestora de Bujalance, fecha 4 de Febrero de 1947, por el que desestimó se le reconociera y pagase a la recurrente, un segundo quinquenio en sus haberes Como Auxiliar de Secretaría de aquel Ayuntamiento; y que se pu-

blique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 7 de Abril de 1947.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.

Hermandad Sindical Mixta de Santaella

Núm. 1.109

Don Sebastian Moyano Enriquez, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta Villa de Santaella.

Hago saber; Que en el tablón de anuncios de esta Hermandad se encuentran las bases del Concurso-Oposición convocado para cubrir tres plazas de Guardas Rurales que existen vacantes en la misma y dotadas de un haber mensual de cuatrocientas veinte y cinco pesetas con ochenta y tres centimos.

Las personas a quienes les interese tomar parte en dicho concurso, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Jefe de la Hermandad dentro del plazo de quince días a partir desde la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista.

Santaella a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Jefe de la Hermandad, Sebastián Moyano.

OBRAS PUBLICAS

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera.—CORDOBA

Núm. 1.199

ANUNCIO

Solicitado por don José Sánchez Morales, vecino de Rute (Córdoba), el establecimiento de un servicio público de transporte de viajeros por carretera de RUTE a LUCENA, se abre un plazo de información de quince días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, para que, durante el mismo, puedan

presentarse en esta Jefatura las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quierem formular las entidades y particulares afectados.

Córdoba veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

COMANDANCIA DE MARINA DE MALAGA

Núm. 1.263

Relación nominal y filiada de los inscriptos de Marina nacidos en el año de 1928 que han quedado comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada de 1948 del trozo de Málaga, con expresión de su naturaleza, nombre de los padres y fecha de nacimiento, que deben ser dados de baja del alistamiento del Ejército por estar comprendidos en el de Marina, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada. Número del sorteo.—Folio y año inscripción.—Nombres y apellidos.

—Naturaleza.—Nombres de los padres.—Fecha nacimiento: Día, Mes, Año, Horas, Minutos.

97, 279-45, Sebastián Pacheco Rael, Villa del Río, Sebastián e Isabel, 15 Marzo 928, 13.

125, 596-45, Herminio Castillejo Medina, Villa del Río, Eduardo, Herminia, 30 Abril 928, 20.

Málaga a 2 de Abril de 1947.—El Comandante del Trozo, José López Aparicio.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.264

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Excelentísima Corporación Municipal en sesión del día tres del corriente la rectifica-

ción del Padrón de Habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en el Negociado de Estadística durante el plazo de quince días para ser examinado y poder entablar reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 10 de Febrero de 1947. — José Sánchez.

SANTAELLA

Núm. 1.266

Don Antonio Rider Sevillano, Alcalde Presidente Accidental y de esta Junta Provincial de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días hábiles las declaraciones de altas y bajas, Urbana, Registro Fiscal que han de formar el apéndice que sufrirá efectos en el Padrón para 1948.

Lo que se hace público por medio del presente para que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir contra las mismas las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella a 7 de Abril de 1947. — Antonio Rider Sevillano.

POSADAS

Núm. 1.265

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que confeccionado con cargo a las Resultas existentes y sin aplicación del último ejercicio liquidado de 1946, un expediente de habilitación y suplemento de crédito, por un importe de 49.440'75 pesetas el cual, fué asimismo aprobado en principio, por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 del pasado mes de Marzo, queda dicho expediente, expuesto al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante referido plazo, puedan presentarse por las personas que lo estimen pertinente, las que crean convenientes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo de tiempo, no se admitirá ninguna.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 8 de Abril de 1947. — El Alcalde, Rafael Rossi.

PALMA DEL RIO

Núm. 901

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1946, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado por la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria supletoria del día 3

Preside el Sr. Martínez Liñán, y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Reponer el acuerdo recurrido por el Recaudador afianzado Sr. Muñoz modificándolo en la siguiente forma: Poner término a su gestión afianzada

no haciéndosele nuevos cargos de valores.

Prorrogar su actuación como Agente afianzado en período ejecutivo hasta el 31 de Diciembre del año en curso para liquidar y justificar los valores en período de apremio que existen en su poder, a condición de que siga respondiendo de su gestión no sólo con la fianza de 20.000 pesetas que tiene prestada, cuya incautación queda en suspenso, a reserva de lo que resulte de dicha liquidación final, sino ampliándola con la garantía en forma solidaria de su hijo don Arcadio García Campos. De no quedar ampliada la fianza en la forma expresada no habrá lugar a recurso interpuesto y se declara subsistente el acuerdo recurrido, y por último, previa corrección de la errónea duplicidad de data que ha de subsanarse, ingresando su importe, se acuerda prestar conformidad a la cuenta rendida, quedando en suspenso su aprobación definitiva hasta tanto se ultime y cumplimente, en cuanto a los mínimos de recaudación garantizada, por la que deberá rendir inexcusablemente en 31 de Diciembre con referencia a toda su gestión y como término de la misma.

Declarar desierto el concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Guardia Municipal, por haber estimado el Tribunal fallos de aptitud a los dos únicos concursantes.

Pase a informe del Jefe de la Guardia Municipal la instancia de Delfín Lopera, solicitando exención del arbitrio de recogida de basuras y acceder a la baja solicitada por Francisco Ruiz Ariza, por traslado de domicilio.

Dar de alta como vecino a don José Delgado Viro y su esposa.

Desestimar la instancia de Juan Pérez García, solicitando determinada parcela de terreno, cerca del Depósito del Agua.

Aprobar la cuenta de su gestión presentada por el Agente en la capital Sr. Zamora, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Aprobar igualmente la relación número 13 de jornales, cuentas y facturas por un importe total de pesetas 3.953'23.

Conceder quince días de licencia al Secretario de la Corporación.

Otorgar una mensualidad de anticipo a Rafael Ruiz Benavidez.

Sesión ordinaria, supletoria del día 17

Preside el Sr. Martínez Liñán, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados del requerimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad respecto a creación de una plaza de Tocólogo Municipal y que se tenga en cuenta para la habilitación del oportuno crédito mediante transferencia.

Autorizar a la Alcaldía para contribuir con la suma que estime procedente a la suscripción abierta por el Gobierno civil, a favor de la Aldea de Jauja.

Dejar sobre la mesa escrito de

Eligio Ruiz Montero y comunicación de la Delegación Provincial de Excombatiente relacionado con provisión interina de la plaza de Jefe de la Guardia Municipal.

Previos informes favorables de la Administración de Arbitrios se acuerda la devolución de pesetas 30'19 por duplicidad de cuota, del Reparto de Utilidades de 1945, a favor de José María Muñoz Ruiz.

Pasar a informes de la Guardia Municipal las peticiones de exención de arbitrio suscritas por Ursula Santos y Angustias Tubio.

Instruir expediente para declaración de obra ruinoso de la casa calle Calvo Sotelo número 4, con audiencia de los inquilinos interesados.

Aprobar una minuta de honorarios del letrado señor Mancebo, de 750 pesetas.

Aprobar las facturas de Beneficencia del 2.º trimestre del año actual en la forma siguiente: Sra. Viuda de Chacón, 5.102 pesetas; don Francisco Barrios 2. 311 pesetas.

Aprobar igualmente la relación número 14 de jornales cuentas y facturas por un importe total de pesetas 4.601'91.

Dar de alta en Beneficencia a varios vecinos, desestimándose las instancias de Antonio León Limones y Francisca González Castro. Pasan al turno correspondiente las solicitudes de pensiones de lactancias a favor de Belén Nieto, Dolores Sola y Purificación León y María Correderas.

Conceder licencia reglamentaria de quince días al oficial don Sebastián Martín y otra de dos meses, sustituida por don Andrés Moreno, al auxiliar Srta. Luisa Mena

Palma del Río a 31 de Diciembre de 1946. — El Secretario Antonio Moreno.

...

Don Antonio Moreno Carmona, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento en el día de la fecha.

Y para su publicación en la forma que ordena la Ley municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Palma del Río a 17 de Enero de 1947. — El Secretario, Antonio Moreno. — V.º B.º: El Alcalde, Angel Martínez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.257

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal en funciones del Juzgado número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento de cognición que se sigue en este Juzgado a instancias de don Pablo Gorostiza Hernando, contra don José Chups Osuna, ambos de este domicilio, mayores de edad, sobre reclamación de dos mil pesetas, se ha

dictado la sentencia, cuya cabeza parte dispositiva dice:

SENTENCIA. — En la ciudad de Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal en funciones del Juzgado número uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos seguidos por las normas de cognición, a instancias de don Pablo Gorostiza Hernando, que es mayor de edad, casado, empleado y de otros vecinos, que ha sido defendido por el Letrado don Alfonso Meléndez Ortiz, en sustitución de su compañero don Rafael Giménez Guerrero, frente a don José Chups Osuna, mayor de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran y que ha sido declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada por don Pablo Gorostiza Hernando, frente a don José Chups Osuna, condeno a éste a que tan pronto sea firme esta sentencia abone y pague al actor, la cantidad de dos mil pesetas, interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, costas y gastos de este procedimiento; ratificando asimismo, el embargo practicado en los derechos hereditarios que puedan corresponder al demandado.

Y así por esta sentencia, que deberá notificarse al demandado en estrados de este Juzgado y por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre, publicándose además su parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en armonía con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho. — Rubricado.

Dado en Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Juez Municipal, M. Camacho. — El Secretario, Firma ilegible.

LA CARLOTA

Núm. 1.223

Por el Sr. Juez Comarcal Sustituto de esta villa don Manuel Romero Rosales, en providencia de este día dictada en expediente de Juicio de faltas, por viajar sin billete contra Vicente Caballero García, cuya última residencia, lo fué en Nueva Carteya, y en la actualidad de ignorado paradero, se cita al mismo para que el día 22 de Abril próximo a las diez comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de La Carlota (Córdoba), sito en Palacio de Carlos III, con las pruebas que tenga en su descargo y advirtiéndole que de no comparecer le parará perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio de citación en forma a dicho denunciado cuyo paradero se ignora expido la presente en La Carlota a 21 de Marzo de 1947. — El Secretario J. Fernández.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Marzo de 1947

AÑO XII

NUM. 84

Núm. 1.106

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de Marzo de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cemento.

Excmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Cemento, propuesta con esta fecha por esa Dirección General, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de Octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cemento, con efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento nacional y acordar normas privativas con carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación exijan tales normas.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DEL CEMENTO

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamentación, que afecta a todo el territorio nacional, incluyendo las plazas de soberanía del norte de Africa, regula las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de cemento Portland, cemento natural, cementos especiales y cales hidráulicas.

Abarca también a las canteras explotadas directamente por las Empresas, a las centrales eléctricas que posean y produzcan energía para consumo propio y a sus almacenes de venta.

Art. 2.º Se regirán por estas Normas los trabajadores todos que actúen en la industria, tanto si realizan funciones técnicas o administrativas como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención. Quedan excluidos los cargos de dirección y de consejo en que concurren las circunstancias y características expresadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

También se regirá única y exclusivamente por esta Reglamentación todo el personal de los diversos oficios

que puedan ser necesarios como auxiliares a la industria del cemento y sean empleados directamente por las Empresas del ramo, formando parte del personal de las mismas.

Art. 3.º Las normas de esta Reglamentación comenzarán a regir el día señalado en la Orden de aprobación, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º La organización del trabajo con sujeción a la Legislación vigente y a estas Ordenanzas, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Los sistemas que se adopten de división y mecanización del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el deber y el derecho de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria.

La organización y perfeccionamientos técnicos tampoco podrán producir mermas en la situación económica de los trabajadores, pues los beneficios que de ellos se pueden derivar habrán de utilizarse para mejorar la economía de la Empresa y de los trabajadores a ella vinculados, inspirándose siempre en el principio de que las relaciones todas de trabajo deben asentarse sobre una base de justicia y equidad.

CAPITULO III

Del personal

SECCION 1.ª—Clasificación.

Art. 5.º La clasificación de categorías profesionales que en este capítulo se establece es solamente anunciativa, sin que suponga obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la importancia y necesidades de la Empresa no lo requieren.

Las funciones asignadas a cada categoría o especialidad son también de carácter enunciativo, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordene la Empresa dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 6.º El personal de las industrias se dividirá en los siguientes grupos:

- 1.º Personal titulado.
- 2.º Empleados.
- 3.º Operarios.
- 4.º Subalternos.

Art. 7.º GRUPO 1.º—Personal titulado. Comprende:

- a) Ingenieros y Licenciados.
- b) Ayudantes de-Ingeniero y Peritos.
- c) Maestros de enseñanza primaria.
- d) Practicantes.

Art. 8.º Empleados.—Dividido en cinco subgrupos.

I. Empleados de laboratorio.

- a) Jefes de laboratorio.
- b) Jefes de sección.
- c) Laborantes.

II. Técnicos de fabricación.

- a) Ayudante no titulado.
- b) Contraamaestre.

c) Encargados.

III. Técnicos de oficina.

- a) Delineantes.
- b) Auxiliares.

IV. Técnicos de oficios auxiliares.

- a) Jefe mecánico de fabricación.
- b) Maestro de taller.
- c) Encargado de central eléctrica.
- d) Maestro electricista.

V. Administrativos.

- a) Jefes de primera.
- b) Jefes de segunda.
- c) Oficial de primera.
- d) Oficial de segunda.
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.
- g) Telefonistas.
- h) Encargados de almacenes de venta.

Art. 9.º GRUPO 5.º—Operarios (con tres subgrupos).

I. Operarios de cantera, fabricación y laboratorio.

- a) Especialistas de primera.—Horneros de horno rotatorio.
- b) Especialistas de segunda.—Maquinistas de excavadora, barrenistas, horneros de horno vertical, auxiliares de hornero de horno rotatorio, molinero, conductor de grúa, conductores de locomotoras de vapor, granuladores, vigilantes de recuperadores, auxiliares de calderas de recuperación, ensayador de turno.

c) Especialistas de tercera.—Perforadores, cartucheros o artilleros, saneadores de canteras, conductores de tractor y de locomotoras de vía estrecha, fagoneros de locomotoras, vigilante de cable transportador, auxiliar de hornero de horno vertical, auxiliar de molinero, amasadores, auxiliares y vigilantes de máquinas y motores en general, ensacadores, engrasadores, peones auxiliares de laboratorio.

II. Oficios auxiliares.

- a) Oficial de primera.
 - b) Oficial de segunda.
 - c) Oficial de tercera.
 - d) Aprendiz.
 - e) Especialista.
- III. Comprende:
- a) Peones.
 - b) Pinches.
 - c) Personal femenino.

Art. 10. Subalternos.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Listeros.
- b) Almacenero.
- c) Capataz.
- d) Cobrador.
- e) Basculero pesador.
- f) Guarda jurado.
- g) Vigilante.
- h) Conserje.
- i) Ordenanza.
- j) Portero.
- k) Enfermero.
- l) Botones o recadero.
- m) Personal de economatos.
- n) Mujeres de limpieza, comedores y cocina.

SECCION 2.ª—Definiciones.

Art. 11. GRUPO 1.º—Personal titulado. Es el que está en posesión de un título de Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Derecho, Medicina, Farmacia, etc., Ayudante de

Ingeniero, Perito, Maestro de Enseñanza Primaria, Practicante expedido por un Centro oficial español, siempre y cuando realicen funciones propias de su carrera y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

GRUPO 2.º—Empleados.

Art. 12. SUBGRUPO 1.—Empleados de Laboratorio.

a) Jefe de Laboratorio.—Es el que está capacitado para la ejecución de cuantos trabajos sean propios del laboratorio de la industria, como análisis de minerales, aceros, aleaciones de todas clases, carbones, grasas, gases y cuantos productos tengan relación con la industria del cemento, así como los ensayos petrográficos, mecánicos, etc., y la interpretación de los resultados obtenidos, deduciendo de estos datos las características de los materiales y proponiendo, como consecuencia de estos resultados, las modificaciones que deban deducirse para la buena marcha de la fabricación.

Estará a su cargo todo el personal del laboratorio y se ocupará de su dirección, ordenación y distribución del trabajo, recayendo sobre él toda la responsabilidad de los trabajos ejecutados por el personal a sus órdenes.

Jefe de Sección.—Es quien, con capacidad para la ejecución de los trabajos de laboratorio, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajos de los que, para la mejor organización, hayan podido constituirse. Tendrá la responsabilidad de los trabajos de su Sección y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de laboratorio, si lo hubiere, o de la Dirección de la fábrica.

Laborante o analista.—Tiene como misión ejecutar los trabajos corrientes, tanto de ensayos físicos como químicos, bajo las órdenes del Jefe de la Sección o del Laboratorio.

Art. 13. SUBGRUPO II.—Técnicos de fabricación.

a) Ayudante no titulado.—Es el técnico que, a las órdenes inmediatas del Ingeniero, si lo hubiese, y con mando directo sobre el contraamaestre o encargado, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia; La organización o dirección de las diversas secciones de explotación, dando las normas e instrucciones para la ejecución de los trabajos; la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos; la clasificación y distribución de trabajos y personal; el estudio de producción, rendimiento y máquinas y elementos necesarios para mejora de fabricación. Ha de estar capacitado para dirigir montajes y levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras que haya que estudiar o montar y replantearlas; estudios de proyectos; desarrollo de la obra y preparación de los datos necesarios. Debe poseer los conoci-

mientos que se exijan a los jefes de talleres en determinadas circunstancias; estar al frente de los talleres o secciones de fábricas que se indiquen, con mando sobre los maestros de taller y contra maestros.

b) *Contra maestro*.—Es la persona que con mando directo sobre los encargados y a las órdenes directas del Ingeniero o Ayudante, o del Empresario en su caso, posee y aplica los conocimientos adquiridos en la fabricación de cemento o cal hidráulica, responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre la producción y rendimientos.

c) *Encargado*.—Bajo las órdenes del Contra maestro, si lo hubiere, o de sus superiores inmediatos, auxilia al Contra maestro, con mando sobre capataces y obreros, y dirige los trabajos de una sección o de un turno de trabajo con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica lo forma de efectuar aquéllos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina del personal que tiene a sus órdenes, con práctica completa de su cometido.

Art. 14. SUBGRUPO III.—*Técnicos de oficina*.

a) *Delineante*.—Es el técnico que además de hacer los trabajos de calificador de planos, ejecuta, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones estén determinadas; toma croquis del natural de piezas aisladas que él mismo dibuja o calca, y hace proyecciones o acotamientos de taller de menor cuantía.

Auxiliar.—Es el empleado encargado de realizar los trabajos que carezcan de responsabilidad y que ayuda a sus superiores en labores sencillas, bajo su vigilancia.

Art. 15. SUBGRUPO IV.—*Técnicos de oficios auxiliares*.

a) *Jefe mecánico de fabricación*.—Es la persona que con mando directo sobre el maestro de taller, si lo hubiera, tiene la responsabilidad de la marcha de todos los elementos mecánicos de la fábrica y canteras. Observa y comprueba el funcionamiento de dichos elementos, lleva la relación de todas las anomalías, propone las reparaciones o modificaciones que deben llevarse a efecto o introducirse, y dispone estos trabajos a medida que las circunstancias lo aconsejen, distribuyendo el personal y respondiendo de la seguridad de éste.

Maestro de taller.—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, tiene mando sobre el resto del personal de taller y está a las órdenes inmediatas del Ingeniero o Ayudante de éste y del Jefe Mecánico de fabricación, cuando los haya. Debe poseer y aplicar en su caso los cono-

mientos de su profesión y responder en su sección de la disciplina del personal, distribución del trabajo y de su buena ejecución, herramientas, debe saber e interpretar planos y croquis.

c) *Jefe de Central Eléctrica*.—Es la persona que tiene a su cargo la responsabilidad de las centrales, ya sean de energía de origen hidráulico o térmico, teniendo la responsabilidad de la marcha de todos los elementos de la central, observando y comprobando el funcionamiento de dichos elementos, llevando relación de todas las anomalías, proponiendo las modificaciones y reparaciones que deban llevarse a efecto o introducirse y disponiendo estos trabajos a medida que las circunstancias lo aconsejen, distribuyendo el personal y respondiendo de la seguridad de éste.

d) *Maestro electricista*.—Tiene a su cargo en el taller eléctrico la misma responsabilidad que el maestro de taller en su sección. Se ocupa de cuanto se refiere a la buena marcha de los elementos electromecánicos y eléctricos de la fábrica y cantera.

Art. 16. SUBGRUPO V.—*Administrativos*.

El personal administrativo, en sus distintas categorías, se define en la forma siguiente:

a) *Jefe de primera*.—Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directa de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

b) *Jefe de segunda*.—Es el empleado provisto o no de poderes limitados encargado de orientar, sugerir y dar unidad de la Sección o Dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa.

c) *Oficial de primera*.—Es aquel empleado mayor de veinte años, con un servicio determinado a su cargo dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones: cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; taquimecanógrafo en un idioma extranjero; facturas y cálculo de las mismas; estadista, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y correspondientes, etcétera.

d) *Oficial de segunda*.—Es el empleado mayor de veinte años que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúa funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma transcripción en libros, archivo, ficheros y demás trabajos similares, taquimecanógrafo en idioma nacional.

e) *Auxiliar*.—Se considerará como tal al empleado que, sin iniciativa ni responsabilidad se dedique dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquellas. En esta categoría quedan incluidos los mecanógrafos y los auxiliares de oficina de laboratorio.

f) *Aspirantes*.—Se entenderá por

aspirante al empleado que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

g) *Telefonista*.—Es el empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

h) *Encargado de almacenes de venta*.—Está al frente de un almacén de ventas de la Empresa, cobra facturas por géneros vendidos al contado, recibe y hace expediciones, con responsabilidad en todos estos actos y tiene a sus órdenes un cierto número de obreros.

GRUPO 3.º—*Operarios*.

Art. 17. SUBGRUPO I.—*Operarios de cantera, fabricación y laboración*.

ESPECIALISTAS.—Se considerarán especialistas, tanto en los trabajos de fabricación de cemento y cal hidráulica, como en los oficios auxiliares, a los trabajadores mayores de dieciocho años procedentes de la clase de peones ordinarios o de pinches dedicados a funciones concretas y determinadas que sin constituir propiamente oficio, exigen cierta práctica especialidad o atención, o que realizan trabajos penosos o que suponen algún riesgo.

El personal de especialistas en los trabajos propios de la industria se clasificada en tres categorías.

a) CATEGORIA PRIMERA.—*Horneros de horno rotatorio*.—Son los operarios encargados de la vigilancia y marcha del horno, teniendo la responsabilidad de la cocción, dentro del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores, valiéndose para ello de los medios de control que se utilicen en cada instalación, debiendo ocuparse de la marcha de la maquinaria aneja al horno como enfriador de clínquer, ventiladores, alimentación de carbón, alimentación de crudo, engrase, etc. Podrá tener a su cargo uno o varios hornos.

b) CATEGORIA SEGUNDA.—*Maquinista de excavadora*.—Tendrá como misión el manejo de las excavadoras, debiendo cuidarse del engrase y vigilancia de la maquinaria a su cargo.

Barrenista.—Es el especialista que barrena con martillo o a mano y tiene la práctica suficiente para saber marcar las posturas, debiendo conocer el manejo de explosivos y dar pegas con iniciativa propia.

Hornero de horno vertical.—Tendrá la misma misión que el hornero definido en la categoría primera, referida a un horno vertical.

Auxiliar de hornero de horno rotatorio.—Tiene por misión ayudar al hornero en su cometido en aquellos casos en que así lo requieran las condiciones de la instalación, debiendo cumplir exactamente las instrucciones que para la buena marcha del horno le dé el hornero, y estará capacitado para sustituirlo en ausencias eventuales.

Molinero.—Es el obrero encargado de vigilar los molinos de carbón,

de crudo o de cemento, siguiendo las instrucciones y haciendo las operaciones que le indiquen sus superiores con relación al cometido de su función, valiéndose para ello de los medios de control de que se dispone en cada caso.

Conductor de grúa.—Tendrá como misión el manejo de las grúas de transporte y de carga y descarga de materiales. Deberá ocuparse del cuidado, vigilancia y limpieza de la maquinaria de la grúa, así como del engrase de la misma.

Conductor de locomotoras de vapor.—Es el operario que tiene como misión conducir locomotoras de vapor para efectuar el transporte de materiales en el interior de la fábrica o desde el interior de la fábrica hasta el apartadero del ferrocarril. No requiere conocimientos de mecánica necesarios para efectuar las reparaciones que puedan ser necesarias en cada caso de estos elementos de transporte, pero deberá encargarse de la conservación, engrase, lavado, etc.

Granulador.—Tiene a su cargo la vigilancia de los granuladores de pasta, debiendo cuidar de que los porcentajes de humedad sean correctos, atendiendo a las indicaciones que en este sentido le hagan sus superiores.

Vigilantes de recuperadores.—Tienen como misión la vigilancia de los elementos de recuperación comúnmente empleados en esta industria, debiendo seguir las indicaciones de sus superiores para la buena marcha de dichos elementos.

Auxiliares de calderas de recuperación.—Está comprendido en esta denominación el personal cuya misión es la vigilancia de las calderas de recuperación de calor en los hornos de cemento. Tendrá a su cargo la limpieza de los haces tubulares de las calderas, la alimentación de agua, la vigilancia de presión y nivel, el agua y engrase y limpieza de las bombas de alimentación y demás maquinaria inherente a este grupo de instalaciones.

Ensayador de turno.—Realiza operaciones sencillas de comprobación de primeras materias y ensayos físicos, mediante instrucciones concretas para efectuar estos trabajos.

c) CATEGORIA TERCERA.—*Perforador*.—Comprende esta denominación al personal cuya misión es la de preparar la herramienta necesaria para barrenar por procedimientos mecánicos o a mano para la extracción de los materiales en canteras, siguiendo las instrucciones del capataz, si hubiera.

Cartuchero o artillero.—Está comprendido en esta denominación el personal encargado de la colocación de los cartuchos de explosivos, atendiendo a las órdenes del capataz o barrenista, si lo hubiera. Podrá considerarse como cartuchero a un perforador.

(Continúa)